

las sentencias que haya podido dar y que en lo adelante diere la Corte Suprema de Justicia, con arreglo a las facultades que confiere el artículo 87 de la referida Constitucion de Noviembre en sus párrafos 5º. y 8º.

Art. 4º. Cualquiera que sea la forma de Gobierno que se dé al pais, sus mandatarios no podrán entrar en funciones si ántes no se comprometen a cumplir y ejecutar este Decreto.

Art. 5º. Su ejecucion corresponde a los Secretarios de Estado en sus diversos ramos.

Dado en la Sala de Gobierno y ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 5 dias de Mayo de 1866, &a.—El Triunvirato.—Pedro A. Pimentel.—Gregorio Luperon.—F. de Jesus García.—Refrendado:—Por el Secretario de lo Interior &a., el Subsecretario, Prud'homme, hijo.—Por el Secretario de Guerra y Marina, el Secretario de Justicia, J. B. Curiel.—Por el Secretario de Hacienda, el Subsecretario, Manuel R. Objio.

Núm. 919.—DECRETO del P. de la R. revocando el nombramiento de Ministro hecho en el general Pedro A. Pimentel.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 27 de la Constitucion del Estado,

DECRETO:

Art. único. Revoco el nombramiento que habia hecho el 8 de diciembre de 1865 en el general Pedro Antonio Pimentel como Secretario de Estado en los despachos de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo a los doce dias del mes de mayo de 1866, año 23º. de la Independencia y 3º. de la Restauracion.—Buenaventura Baez.
